

CARTAS A LA REVISTA

A propósito de un artículo sobre la «Moral del Lujo», aparecido en nuestro número anterior, hemos recibido la siguiente carta, que publicamos con la respuesta del autor del estudio.

He leído con atención el artículo sobre la «Moral del Lujo ante las actuales estructuras» (Fom. Soc. número 71), en el que con serena objetividad el R. P. Juan J. Wicht, S. J., expone la doctrina social cristiana sobre esta materia. El tema del lujo, escurridizo y complejo en sí mismo, suele despertar además repercusiones pasionales que otros temas no suscitan tan vivamente.

Aunque hace el autor algunas reflexiones históricas y económicas, enfoca el asunto desde el ángulo de la moral, que es el de su especialidad; su propósito lo dice claramente el mismo título de su artículo. Permítanme que sin salirme de este campo le haga al autor algunas preguntas con el deseo de aclarar algunas dudas.

1) Usted establece que el lujo (en su sentido pleno de derroche de bienes en satisfacción de la propia vanidad o del propio gusto) es un pecado *de injusticia*. ¿Por qué añade —pág. 256— entre paréntesis «al menos en las circunstancias actuales»? Si sus argumentos se basan en el destino radical de los bienes, la conclusión parece que debe valer *para toda hipótesis*: no sólo en una sociedad con indigentes, sino incluso «en una sociedad en la que estuvieran satisfechas todas las exigencias vitales de sus miembros» el lujo suntuoso de unos particulares será *también* pecado de injusticia social. Comprendo que si en la primera hipótesis la «injusticia» no se la admitirán algunos, en la segunda mucho menos. Pero ¿por qué no lo afirma usted, basándose en la fuerza del argumento del destino originario de los bienes?

2) Usted dice —pág. 256— que este pecado de injusticia social «exigiría la reparación o compensación debida a la sociedad». Yo tenía entendido que no había obligación de restituir sino en el caso de violación de

estricto derecho personal individual, es decir, de particular a particular (justicia conmutativa). Su frase, en condicional, deja en suspenso la cuestión. ¿Podría usted decirme abiertamente qué piensa en este punto? Y si cree que toda grave violación de justicia exige la restitución, ¿cuáles son los argumentos en que se basa usted para afirmar esto, en contra de lo que podría quizás llamarse la opinión «tradicional»?

3) Bajando al plano de urgencias morales prácticas presenta usted algunos casos o problemas concretos «como plastificación de un esfuerzo de aplicación de los principios». Sin embargo, en la respuesta al primer caso (400.000 pesetas anuales en vestidos y arreglo personal) prefiere usted responder vagamente que esa persona está obligada *sub gravi* a suprimir «una buena parte de esos crecidos gastos». Ya que plantea usted el caso, ¿podría hacer «un esfuerzo de aplicación» un poco mayor y decírnos en cifras, al menos aproximadamente, lo que la moral le exige en este punto a esta persona?

Agradeciéndole anticipadamente su respuesta, quedo suyo affmo.,

A. G. M.

RESPUESTA DEL AUTOR

Estimado amigo:

Le agradezco la atención e interés que usted se ha dignado prestar a mi artículo sobre la «Moral del Lujo ante las actuales estructuras», y paso con gusto a responder brevemente a sus preguntas. Permítame que lo haga aquí en la Revista, públicamente, por juzgar que puede ser de algún interés también para otros lectores la aclaración de estos puntos.

1. Afirmando, efectivamente, que el lujo que derrocha cuantiosos bienes (además de pecado de vanidad, sensualidad, etcétera, según los casos), es un pecado de injusticia. Y de verdadera injusticia social, al herir necesariamente el bien común rompiendo el plan establecido por Dios sobre los bienes, que no fueron creados para satisfacer los refinados gustos personales y privados de una minoría, sino para cubrir las necesidades y aspiraciones de los hombres, en un encuadre comunitario, solidario y laboral. El derecho de propiedad cristiano no sólo no contradice lo anterior, sino que es el cauce natural por el cual ha de realizarse este destino fundamental de los bienes.

En mi artículo añadí, entre paréntesis, que es un pecado de injusticia «al menos en las circunstancias actuales», por proceder de un modo gradual—ya que aquí el argumento tiene toda su fuerza— y porque puestos en el plano moral ocupa preferentemente nuestra atención la situación real en que vivimos. Es evidente que Dios ha establecido los bienes de este mundo para que los hombres cubran sus exigencias vitales de personas humanas;

y nadie negará que hoy día millones de seres humanos, niños y adultos, no sólo en países lejanos, sino en nuestra misma España, no cubren sus exigencias vitales de alimentación y vivienda. Esto es lo real, y lo que se nos impone hoy moralmente. Quien no quisiera aceptar que frente a esto el lujo de una minoría constituye un pecado de *injusticia social*, estaría fuera de la Doctrina Social de la Iglesia, o fuera de este mundo.

«Podría discutirse si en una sociedad en la que estuvieran satisfechas todas las exigencias vitales de sus miembros sería o no pecado de injusticia social el lujo suntuoso de unos particulares». Me inclino decididamente a que también en esa hipótesis se daría cierta injusticia (observe usted que ese «lujo» debería ser muy refinado y suntuoso para ser «lujo» en una tal sociedad: en ese sentido es relativo —pág. 255—). La razón es porque en el plan de Dios los seres humanos no sólo hemos de cubrir dignamente nuestras necesidades de alimentación, vestido, vivienda, y desarrollar nuestras facultades y nuestras legítimas aspiraciones personales de mayor educación, cultura, etcétera, sino que hemos de realizar todo esto *solidariamente*, lo cual excluirá siempre los abusos egoístas de una minoría en perjuicio de la comunidad humana. Donde haya lujo, habrá injusticia; pero el lujo difícilmente tendrá lugar en una sociedad en la que todos sus miembros satisfagan todas sus necesidades vitales y humanas.

De todos modos, que una posible discusión sobre hipótesis por el momento irreales, no nos distraiga de nuestras claras responsabilidades en la situación real y urgente en que vivimos.

2. Como usted dice, los autores afirman con unanimidad que existe con certeza obligación grave de restituir cuando ha habido violación culpable y grave del derecho estricto de otro individuo (justicia conmutativa). ¿Existe la misma obligación en *toda* verdadera violación de justicia? No pocos autores modernos que se plantean seriamente la cuestión se inclinan también a afirmarlo.

Sin pretender dilucidar toda la cuestión, lo cual exigiría un amplio artículo, le insinuaré solamente esto: Es claro que sólo en el caso de violación de la justicia conmutativa se priva a un individuo de algo *estrictamente suyo* (y por eso el desposeído puede valer su derecho estricto y demostrable, hasta obtener la perfecta equivalencia); reducir, sin embargo, lo «suyo» al derecho *privado individual* parece que recorta y empobrece el concepto de derecho y por consiguiente de justicia.

La justicia social —*verdadera justicia*, y *de mayor alcance* que la conmutativa— tiene también por objeto formal y propio un verdadero y auténtico derecho. Ahora bien, la obligación de restituir sigue a la violación de un verdadero derecho; por la violación se ha roto la igualdad o el equilibrio: por la restitución o compensación se vuelve a restablecer. (Varios autores prefieren reservar el término *restitución* a la justicia conmutativa —que es *ad aequalitatem*—, y hablan de *compensación* —proporcional al daño— en las otras especies de justicia).

Tratándose de justicia conmutativa no suele ser difícil precisar la persona, el modo y la forma de hacer la restitución. Aquí sí puede serlo, pero esto es más o menos accesorio; lo fundamental es reconocer que aquí también hay un *debitum* violado y que pide por tanto ser reparado, un daño inferido a la sociedad, y con frecuencia, en no pocos casos de lujo, una injusta retención actual de bienes que moralmente *claman* a su «dueño»: la sociedad (situándonos en el plano vertical —pág. 257— según el destino radical de los bienes que el derecho de propiedad ha de respetar). No sólo en la especie de justicia conmutativa, sino en toda verdadera violación de la justicia, el verdadero arrepentimiento implica el deseo de reparar para que se dé el *suum cuique*.

Este parecer va prevaleciendo en amplios sectores. Pero como usted sabe, en moral una persona puede eludir una obligación si no le consta con plena certeza moral su existencia: la onerosa obligación de restituir o compensar debidamente por una violación de justicia social puede aún ser declinada por alguno, apoyándose sobre todo en el argumento extrínseco de que la generalidad de los autores no la han impuesto hasta ahora. Los argumentos intrínsecos tienen, sin embargo, más fuerza, como usted habrá podido ver si superamos una concepción tal vez excesivamente individualista, estática y jurídicista de la justicia. Y paso a responder a su última pregunta.

3. Tal como digo en esa misma página 261, lo mejor es dejar la última decisión en manos de la persona misma, tras una exposición fuertemente motivada de los principios. Apenas pueden darse dos situaciones iguales. Que considere con sinceridad su caso concreto, los compromisos a los que tiene que atender y también las graves obligaciones morales que pesan sobre ella de procurar seriamente superar en lo posible esas estructuras, que no tienen nada de cristianas y justas. Ya que usted quiere que precise más, le diré que creo que la moral le exigirá a esa persona que reduzca ciertamente a menos de la mitad esa crecida suma; puede, pues, afirmarse que (salvo casos rarísimos, transitorios, y de una justificación excepcional) una persona que gaste hoy en España habitualmente como promedio bastante más de diez o doce mil pesetas mensuales en vestirse y en su arreglo personal, comete objetivamente un pecado grave de injusticia social.

Esta cantidad podrá aún parecer excesiva a algunos, si no consideran las indeclinables exigencias de las estructuras del medio en que actualmente se encuentra esa persona. Y parecerá irrisoria a quienes están habituados a gastar o ver gastar sumas tal vez tres o cuatro veces mayores, con la falaz excusa de que «se procede así y no se puede proceder de otro modo». Hay un margen amplísimo de responsabilidad personal, por el cual cada uno ha de responder con sinceridad ante Dios y ante su conciencia.

Hemos hablado de grave obligación de justicia. Tengámoslo en cuenta, pero sería triste que, minimizando abusos de verdadero desorden moral, nuestra posición cristiana frente al lujo tuviera como único horizonte el no

CARTAS A LA REVISTA

llegar a cometer pecado grave: Desde ese límite hacia acá se extiende el amplio campo positivo de nuestro proceder moral.

No quisiera terminar esta carta sin hacer esta última observación: A esas personas de buena voluntad recta que ya han superado prejuicios subjetivos de posición, *rango*, etcétera, pero que se ven de hecho coaccionadas por su oficio y su situación en la sociedad, yo les pediría que eleven un poco su mirada a todos los demás seres que les rodean; que miren la situación en que se encuentran actualmente la mayor parte de los miembros de nuestra sociedad total. Ellos también sufren coacciones de *estructuras* pero de signo muy distinto, presionados por situaciones que a pesar de sus esfuerzos se les imponen duramente por el momento. No olvidemos tampoco *éstas*, cuando consideremos la moral del lujo ante las actuales estructuras.

Esperando haber satisfecho a sus preguntas, quedo suyo affmo. en Cristo

JUAN J. WICHT, S. J.